

RESOLUCION N° 585.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACION DEL PRECINTO MANUAL DE SEGURIDAD EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL EN TRANSITO INTERNACIONAL ADUANERO Y SE REGLAMENTA LA HOMOLOGACION DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRECINTOS.

Asunción, 14 de noviembre de 2014

VISTO: La Directiva N° 13/2012 emitida por la Comisión de Comercio del Mercosur, los Artículos 385, numerales 7 y 14; 386, numerales 2 y 9; 63, 73 inciso b, y concordantes de la Ley N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", el artículo 210 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, el Acuerdo de la Hidrovia Paraguay – Paraná, y;

CONSIDERANDO: Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la cual nuestro país se encuentra adherida, ha emitido en junio de 2007 el "Marco Normativo SAFE" cuyo principal objetivo es asegurar y facilitar el comercio mundial con el fin de recoger todos los beneficios sociales, financieros y económicos, por parte de todos los Miembros de la OMA, sean desarrollados o en vías de desarrollo, de modo a conseguir grandes beneficios de los efectos positivos de la globalización, en ese sentido en el Pilar Aduana – Aduana del marco normativo se resalta especialmente la necesidad de la utilización de tecnologías modernas, a fin de preservar la integridad de la carga y los contenedores.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", establece las medidas de seguridad aduanera, y reza: "La autoridad aduanera puede disponer que se utilicen precintos, sellos o cualquier otro medio de seguridad en los vehículos de transporte, que tiendan a garantizar la seguridad del tráfico aduanero. La violación de estas medidas de seguridad puede dar lugar, además de las sanciones legales, a la cancelación de la habilitación de los medios de transporte, concedidas para la realización de las operaciones respectivas".

Que, en dicho contexto el Artículo 73 del mismo cuerpo legal, establece en su inciso b) "la utilización de medidas de seguridad obliga al transportista a mantener intactos los implementos de seguridad aduanera puestos por las autoridades respectivas en los medios de transporte y en los bultos".

Que, en concordancia a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, especifica taxativamente en su Artículo 210 que dispone las obligaciones inherentes al Régimen del Tránsito, y establece, "el Transportista, su Agente de Transporte o el beneficiario serán solidariamente responsables de que el transporte de la mercadería a la Aduana de destino se realice: inciso e) informando inmediatamente a la Autoridad Aduanera o, en su defecto a la autoridad policial más cercana, de cualquier hecho que impida la prosecución del viaje o que hubiera causado la destrucción, deterioro o la pérdida de la mercadería o del vehículo que la transporta, o la destrucción, rotura o deterioro de los precintos, sellos o marcas".

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2475 de fecha 21 de octubre de 2014.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Homologar Precintos para barcazas de mercaderías a granel en Tránsito Internacional Aduanero.



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

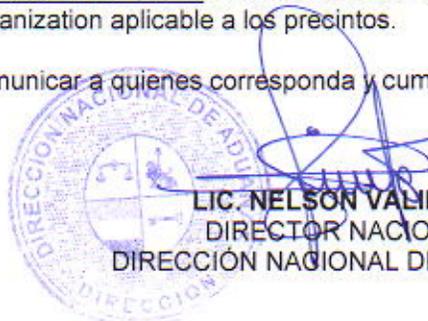


RESOLUCION N° 585.-
14 DE NOVIEMBRE DE 2014
HOJA N° 2

- Art. 2°.- Disponer que los Precintos a ser homologados serán del tipo "Precinto de Cable de Acero" con nivel H (alta seguridad), según exigencias de cumplimiento de la Norma ISO/PAS 17712:2010, según imagen adjunta a la presente.
- Art. 3°.- Establecer que los Precintos homologados tendrán estampados el Número Correlativo Identificador y la inscripción "ADUANA PARAGUAY", en letras mayúsculas legibles.
- Art. 4°.- Disponer que la Dirección Nacional de Aduanas exigirá al proveedor que los precintos sean certificados por el ente verificador que esté capacitado para tal efecto, y este será designado por la Institución Aduanera, debiendo observarse el cumplimiento técnico de la Norma ISO/PAS 17712:2010.
- Art. 5°.- Establecer que la comercialización de los precintos estará a cargo de los operadores privados autorizados para el efecto por la Dirección Nacional de Aduanas. Los usuarios podrán elegir libremente la firma comercial autorizada por la Institución Aduanera, a fin de adquirir los precintos de referencia.
- Art. 6° Establecer que la Dirección Nacional de Aduanas abrirá un periodo de inscripción de proveedores para su respectiva homologación, para la comercialización de los Precintos.
- Art. 7°.- Disponer que los usuarios, previa adquisición de los precintos, deberán tener la autorización escrita de la Dirección Nacional de Aduanas, donde se deberá consignar obligatoriamente la cantidad autorizada de emisión por usuario, así como la numeración de identificación correlativa que deberá llevar estampada dicha partida, para su debida presentación ante el proveedor a los efectos de la impresión y provisión.
- Art. 8°.- Encargar al Departamento de Contraloría General de la Dirección de Procedimientos Aduaneros el registro y control de las cantidades y numeraciones correlativas que sean asignados a cada usuario solicitante.

DEFINICIONES:

- Art. 9°.- Proveedor: Persona Física o Jurídica que comercializa los precintos en el mercado para los usuarios.
Usuario: Consumidor final del precinto.
NORMA ISO 17712: Norma técnica emanada por la International Standard Organization aplicable a los precintos.
- Art. 10°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar


LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ANEXO I

**CONDICIONES MINIMAS A QUE DEBEN RESPONDER LOS ELEMENTOS DE
SEGURIDAD ADUANERA
(Sellos y precintos)**

Los elementos de seguridad aduanera deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Los requisitos generales de los elementos de seguridad aduanera:
 - a. Ser fuertes y durables;
 - b. Ser fáciles de colocar;
 - c. Ser fáciles de examinar e identificar;
 - d. No poder quitarse o deshacerse sin romperlos o efectuarse manipulaciones irregulares sin dejar marca;
 - e. No poder utilizarse más de una vez; y
 - f. Ser de difícil copia o imitación.

2. Especificaciones materiales del sello:
 - a. El tamaño y forma del sello deben ser aceptables para el propósito que serán usados, y para que las marcas de identificables sean fácilmente legibles;
 - b. La dimensión de cada ojal de un sello corresponderá a la del precinto utilizado y deberá estar ubicado de tal manera que éste se ajuste firmemente cuando el sello esté cerrado;
 - c. El material utilizado en la fabricación del precinto debe ser fuerte como para prevenir cualquier hecho fortuito como: roturas, deterioro rápido como consecuencia de la exposición a condiciones climáticas adversas, agentes químicos, etc.) o a manipulaciones irregulares tendientes a burlar el control del servicio aduanero; y
 - d. El material utilizado se escogerá en función del sistema de precintado adoptado.

3. Especificaciones de los precintos:
 - a. Los precintos deberán ser fuertes, durables, resistentes al tiempo y a la corrosión;
 - b. El largo del precinto debe ser calculado de manera de no permitir que una abertura sellada sea abierta en todo o en parte sin que el sello o precinto se rompa o deteriore visiblemente; y
 - c. El material utilizado debe ser escogido en función del sistema de precintado adoptado.

4. Marcas de identificación:

El sello o precinto, según convenga, debe comprender marcas que:

 - a. Indiquen que se trata de un sello aduanero, por la aplicación de la palabra "aduanas";
 - b. Identifiquen el país que aplica el sello; y
 - c. Permitan la identificación de la aduana que colocó el sello, o bajo cuya autoridad fue colocado.

RESOLUCION N° 585.-
14 DE NOVIEMBRE DE 2014
HOJA N° 4

ANEXO II

Imagen Ilustrativa del Precinto Tipo Cable de Acero

